

76-520-3110-002-2023-00053-00

Divorcio contencioso

Dte: Ferney de Jesús Tusarma Tusarma

Ddo: María Isabel Panche Pacheco

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda, que correspondió por reparto para resolver sobre su admisión. Advertido que la gestora judicial no presenta sanciones disciplinarias. Sírvase proveer. Palmira, 01 de Marzo de 2023.

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
INTERLOCUTORIO No. 351**

Palmira, Primero (01) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

Mediante apoderada judicial, el señor FERNEY DE JESUS TUSARMA TUSARMA mayor de edad y vecino del municipio de el Cerrito (V) , presenta demanda de CESACION DE EFECTOS DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL en contra de la señora MARIA ISABEL PANCHE PACHECO con domicilio desconocido, invocando la causal 8ª del artículo 154 de C.C, Modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que impone su inadmisión:

A-En el poder se indica que se dirige la demanda en contra de la señora María Isabel Pance Pacheco, pero en los hechos y pretensiones y de los registros civiles de matrimonio aportados, se desprende que la señora se llama María Isabel Panche Pacheco

B- En la petición de la prueba testimonial solicitada por la parte actora, no se relacionan los hechos sobre los cuales versarán los testimonios de cada una de las personas que se pretenden citar, por lo que deberá solicitarse en debida forma atendiendo lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.

C- Aunque no es causal de inadmisión se hace necesario requerir a la parte demandante para que manifieste bajo la gravedad de juramento qué diligencias de búsqueda ha adelantado para obtener y establecer el domicilio y/o residencia de la señora MARIA ISABEL PANCHE PACHECO, si la ha buscado donde los familiares, amigos, redes sociales, y demás diligencias adelantadas para lograr su ubicación.

Por tanto, de conformidad con el Art.90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá término para ser subsanada, so pena de rechazo. Debiendo en este caso dar cumplimiento a lo dispuesto en Inciso5. Del artículo 6º.de la Ley 2213 de 2022.- en armonía con lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 8 del mentado Decreto.

En consecuencia, el Juzgado, Segundo Promiscuo de Familia de Palmira;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada a Través de apoderada judicial por el señor Ferney Tusarma Tusarma en contra de la señora MARIA ISABEL PANCHE PACHECO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada CLAUDIA PATRICIA ANAYA TIGREROS, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.657.668 y Tarjeta Profesional No. 243.509 C. S de la J., de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez


MARITZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

*En estado No.039 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art 295 del C.G.P*

Palmira Valle, 02 de Marzo de 2023.

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR.

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92bb4e14f55212b1ca063f06b1e169e4be96abbec4a20b0eb63598c87dfe61da**

Documento generado en 01/03/2023 03:43:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**